



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023).

DEMANDA FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ASMYR BIANNETH ROMERO FELIZZOLA.
DEMANDADO	HENVER ANTONIO TORO GUZMAN.
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00006-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION de ALIMENTOS instaurada por la señora ASMYR BIANNETH ROMERO FELIZZOLA, en representación de su menor hijo NNA ***I.D.T.R.***, a través de apoderado judicial, contra el señor HENVER ANTONIO TORO GUZMAN, el despacho la **RECHAZA**, con fundamento en el inciso 2º, artículo 90 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 111-2 del C. de Infancia y Adolescencia; esto es, por presentarse el fenómeno de la caducidad; pues la última de las normas, en la parte que nos concierne, establece: “... *Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero solo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.* (...)” (Negritas y subrayas fuera de texto).

En el acta de conciliación aportada con la demanda, se observa:

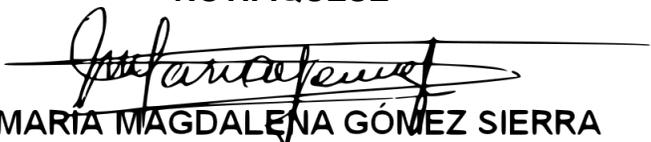
- Que se realizó el día 30 de marzo de 2011.
- A la audiencia asistió la madre del menor alimentario, señora Asmyr Bianneth Romero Felizzola y el obligado a los alimentos, señor Henver Antonio Toro Guzman, que no hubo conciliación dejando a las partes en libertad para iniciar proceso judicial.
- Que el término de los cinco (5) días hábiles para solicitar por uno de los comparecientes, se remitiera el informe al juez, precluyó el día 06 de abril de 2011.
- Que la demanda que nos ocupa se presentó en la oficina judicial el día 17 de enero de 2023.

De la anterior reseña, se concluye, que no se solicitó pasar el informe (demanda) o presentarla dentro de la oportunidad establecida por la ley; situación que inexorablemente conlleva a la operancia del fenómeno de la caducidad, y en consecuencia al rechazo de la demanda.

2023-00006-00. Fijación de Alimentos.

Téngase al doctor OSCAR IVAN ARROYO ROMERO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora ASMYR BIANNETH ROMERO FELIZZOLA, solamente en lo que respecta a este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.